



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00385 00			
DEMANDANTE	Manuel Eduardo Arévalo	C.C. No.	19.099.274
DEMANDADA	Howden Wacolda S.A. Corredores de Seguros		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada no cuenta con acuso de recibo, no obstante, allegaron escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ**, como apoderado judicial de la demandada **HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos exigidos en:

1. El numeral 3 que contempla: **“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”**, por cuanto responde de manera evasiva y/o contradictoria los hechos 3, 5 a 7, 9, 1, 15, 26, 27 y 28, frente a los cuales deberá informar si son ciertos, no son ciertos o no le constan, ciñéndose a la realidad y las documentales allegadas al proceso y, posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere necesarias, sin adicionar aspectos que no hayan sido mencionados en cada hecho.
2. El numeral 5 que contempla: **“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”**, por cuanto no relaciona de manera individualizada los documentos que solicita se tengan como pruebas.
3. El numeral 1 del párrafo 1 que contempla: **“El poder, si no obra en el expediente.”**, por cuanto no allega poder alguno.
4. El numeral 2 del párrafo 1 que contempla: **“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.”**, por cuanto no allegó la documental requerida por la parte actora en los numerales 1 a 6 del literal “b” del acápite de pruebas, denominado **“Documentos que por encontrarse**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

en poder de la entidad demanda deben aportarse con la contestación de la demanda”.

5. El numeral 4 de parágrafo 1 que contempla: “**La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.**”, por cuanto no allega Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 159 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad4b5cabe46ec5780d1f3a1cfd34efefe1b5c98ab1ed82c685ce4b22c30bfc6**

Documento generado en 21/10/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>